

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0033/2015
La Paz, 21 de agosto de 2015

VISTOS:

Informe Técnico DAFUAD 0254/2015, de 05 de agosto de 2015.
Informe Técnico DAFUAD 0255/2015, de 10 de agosto de 2015.
Informe Técnico DAFUAD 0269/2015, de 21 de agosto de 2015.
Informe Legal DJ 0656/2015 de 21 de agosto de 2015.
Instructivo DESP No. 0043/2015 de 21 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la CPE establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 2 de la Ley No. 1178 establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como uno de los Sistemas destinados a la ejecución de las actividades programadas por las entidades públicas, cuya aplicación es obligatoria para todas aquellas instituciones que forman parte del Órgano Ejecutivo, consiguientemente es obligatorio para la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley No. 3058, de 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley No. 614 de 13 de diciembre de 2014, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2015 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Decreto Supremo No. 27327 de 31 de enero de 2004, establece en su Artículo 21: *"La compra o nuevos alquileres de bienes inmuebles para funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previo informe técnico del SENAPE que acredite la inexistencia de un bien inmueble para ser asignado."*

Que, el señalado Artículo 21 del Decreto Supremo No. 27327 de 31 de enero de 2004, fue modificado por el Decreto Supremo No. 29364 de 05 de diciembre de 2007 con el siguiente texto:

"Artículo 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES).- La compra o el alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento entidades del sector público, solo será posible en casos de extrema necesidad previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia del bien solicitado".

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0033/2015
La Paz, 21 de agosto de 2015

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009, establecen:

Artículo 63 La Contratación por Excepción es la *"Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65."*

Artículo 64 *"La MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción"* y que su autorización *"será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución".*

Artículo 66 *"Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas".*

Que, el Decreto Supremo No. 0283 de 2 de septiembre de 2009, en su Artículo 17 vuelve a modificar el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de la siguiente manera:

"Artículo 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES). La compra o alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia de un bien inmueble con las características del bien solicitado."

Que, el Decreto Supremo No. 0956, de 10 de agosto de 2011, incluye el inciso t) en el Artículo 65 del Decreto Supremo No. 181 (Causales para la Contratación por Excepción) con el siguiente texto:

"Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009."

Que, el Decreto Supremo No. 2242 de 07 de enero de 2015, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley No. 614 de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2015.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015 de 26 de mayo de 2015, señala:

"Artículo 16 : Responsable de Contratación por Excepción.- El Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente.

Artículo 17 : Procesos de contratación por Excepción.- El proceso de Contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES".

Que, el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, aprobado a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015 de 14 de agosto de 2015, señala las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, estableciendo que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del Informe Técnico y del Informe

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0033/2015
La Paz, 21 de agosto de 2015

Legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa de autorización y aprobación del procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0254/2015, de 05 de agosto de 2015, justifica la necesidad de adquisición de un inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de La Paz, bajo consideraciones de disponibilidad de presupuesto en el POA de la presente gestión; necesidad de mayor cantidad de ambientes en la Oficina Central de la ANH; reducción de gastos por pago de alquileres de oficinas, parqueos y depósitos (bauleras); requerimiento de espacios en oficinas de personal que desarrolla sus actividades en ambientes alquilados en el edificio Csapek, con un gasto de Bs132.000,00 (Ciento Treinta y Dos Mil 00/100 Bolivianos) de forma anual, monto que podría disminuir al adquirir en propiedad un inmueble para las Direcciones y/o Unidades organizacionales de la entidad.

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0255/2015, de 10 de agosto de 2015, justifica el precio referencial y especificaciones técnicas para la Adquisición de un inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de La Paz, demostrado con el análisis sobre la superficie requerida, aproximada para una Dirección y/o Unidad estándar y calculada en base al espacio mínimo deducido de acuerdo a los fundamentos, normas y prescripciones sobre construcción, dimensiones de edificios, locales, instalaciones, distribución y programas de necesidades de espacio; así como, la evaluación de costos de espacios por metro cuadrado de oficinas que se encuentran a la venta, en la zona circundante al edificio Csapek y ofertas en el mismo edificio, mediante estudio de mercado correspondiente, determinando que el valor del inmueble a adquirir, tendría un precio referencial de USD126.039,43 (Ciento Veintiséis Mil Treinta y Nueve 43/100 Dólares Estadounidenses), equivalentes a Bs877.234,43 (Ochocientos Setenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Cuatro 43/100 Bolivianos), con tipo de cambio de Bs6,96 por USD1,00.

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0269/2015, de 21 de agosto de 2015, manifiesta que considerando el monto presupuestado, el Informe Técnico DAFUAD 0255/2015, de 10 de agosto de 2015, se realizó el cálculo de superficie que se pueda adquirir en propiedad, un ambiente que alberge las funciones de una Dirección y/o Unidad Organizacional Estándar de la ANH, teniendo como resultado la posibilidad de adquirir una superficie aproximada de 91,83 m², cómputo que se hizo empleando fundamentos, normas y prescripciones sobre construcción, dimensiones de edificios, locales, instalaciones, distribución y programas de necesidades de espacio. Respecto al Precio Referencial, manifiesta que de acuerdo al Informe Técnico DAFUAD 0255/2015, de 10 de agosto de 2015, se establece el precio referencial de Bs877.234,43 (Ochocientos Setenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Cuatro 43/100 Bolivianos), para la adquisición del inmueble requerido, mismo que deberá contar con las siguientes características y documentación técnica:

Que se encuentre en la zona de Sopocachi, preferentemente en el mismo edificio donde funcionan las oficinas de la ANH en la ciudad de La Paz, calle Campos esquina Av. 20 de Octubre.

Que cuente con una superficie aproximada entre 70 m² a 110 m².

Que el acceso al inmueble permita el control del ingreso, por la seguridad de los servidores públicos y las instalaciones de la ANH.

Que tenga iluminación y ventilación natural a través de ventanas deslizables, replegables o de batiente.

Que posea servicios sanitarios con adecuado sistema de abastecimiento de agua potable y correcta evacuación de residuos sólidos.

Que cuente con las instalaciones de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado.

Que preferentemente, cuente con una baulera y un parqueo.

Si el inmueble se encuentra en una edificación en propiedad horizontal que tenga más de tres niveles, deberá contar con un ascensor.

Que cuente con plano aprobado de fraccionamiento en propiedad horizontal.

Que cuente con Certificado Catastral.

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0269/2015, de 21 de agosto de 2015, concluye: "La Agencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0033/2015
La Paz, 21 de agosto de 2015

Nacional de Hidrocarburos – ANH, para dar cumplimiento a sus competencias y los objetivos planteados en la presente gestión, así como los trazados a mediano plazo, necesita adquirir un inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de La Paz, para proporcionar infraestructura a las dependencias de la Oficina Central, por lo que ha programado en el POA 2015 de la Dirección de Administración y Finanzas, la adquisición de inmuebles para oficinas. El certificado N° SNPE/DBRAE/1843/2015, de 13 de agosto de 2015, del SENAPE señala que no cuenta con un inmueble disponible para su transferencia con las características requeridas por la ANH. La ANH cuenta con las especificaciones técnicas necesarias y el presupuesto suficiente para la adquisición de un inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de La Paz, para expandir la provisión de oficinas en propiedad de la entidad, preferentemente en el edificio Csapek, donde cuenta con oficinas propias. Se cuenta con el precio referencial para la adquisición de un inmueble con las características requeridas en las especificaciones técnicas, por un monto aproximado de Bs877.234,43 (Ochocientos Setenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Cuatro 43/100 Bolivianos), de acuerdo al informe técnico DAFUAD 0255/2015, de 10 de agosto de 2015. Finalmente, se requiere iniciar el proceso de contratación por excepción para la "Adquisición de un inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de La Paz", en el marco del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Artículo 65, inciso t), el RE-SABS aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015, de 26 de mayo de 2015 y el Manual de Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015, de 14 de agosto de 2015".

Que, el Informe Legal DJ 0656/2015 de 21 de agosto de 2015 concluye y recomienda: "Por lo expuesto y fundamentado en el Informe Técnico DAFUAD 0254/2015, de 05 de agosto de 2015, Informe Técnico DAFUAD 0255/2015, de 10 de agosto de 2015, Informe Técnico DAFUAD 0269/2015, de 21 de agosto de 2015, se concluye que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente aplicable al presente caso de análisis (NB-SABS, D.S. 0956, D.S. 27327, D.S. 29364, D.S. 0283) y siendo que la Unidad Solicitante se ha ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, la Contratación por Excepción para la adquisición de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la ANH en la ciudad de La Paz, es jurídicamente posible. Por lo anterior, se recomienda aprobar el presente informe Legal y se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso t) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, respecto al avalúo técnico y legal del inmueble a adquirir y a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Sub Sistema de Contratación de Bienes y Servicios, a objeto de consolidar la adquisición del inmueble requerido".

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo 27327 de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo No. 29364 de 5 de diciembre de 2007 y Decreto Supremo No. 0283 de 2 de septiembre de 2009, el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado, a solicitud de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha emitido la Certificación No. SNPE/DBRAE/1843/2015, de 13 de agosto de 2015, que establece la inexistencia de un inmueble en la ciudad de La Paz, con las características requeridas.

Que, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0701/2015, de 20 de agosto de 2015, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del responsable de presupuestos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, certifica que el requerimiento por Bs877.234,43.- (Ochocientos Setenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Cuatro 43/100 Bolivianos) se encuentra considerado en la partida de gasto 41100 "Edificios" de la Entidad 0163 Agencia Nacional de Hidrocarburos D.A. 01, U.E. 01, Programa 00, Proyecto 0000, Actividad 01, Fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 Tesoro General de la Nación.

Que, de acuerdo al Artículo 64 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se han emitido los siguientes Informes: Informe Técnico DAFUAD 0254/2015, de 05 de agosto de 2015, Informe Técnico DAFUAD 0255/2015, de 10 de agosto de 2015, Informe Técnico DAFUAD 0269/2015, de 21 de agosto de 2015 e Informe Legal DJ 0656/2015, de 21 de agosto de 2015.

Que, en fecha 21 de agosto de 2015, la MAE ha emitido el Instructivo DESP No. 0043/2015, conteniendo el Procedimiento de contratación por excepción para la "Adquisición de un Inmueble

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0033/2015
La Paz, 21 de agosto de 2015

para Oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la Ciudad de La Paz"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la contratación por excepción de la "**ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS EN LA CIUDAD DE LA PAZ**", con código **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°008/2015**.

SEGUNDO.- El procedimiento establecido para la ejecución de la contratación por Excepción es el siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
DAF	<p>PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS</p> <p>1. En base a las especificaciones técnicas, elabora y publica una Convocatoria en medio de prensa escrita (<i>de acuerdo a formato adjunto</i>), invitando a presentar propuestas de venta de inmueble.</p> <p>Nota: Para conocimiento de potenciales proponentes, las especificaciones técnicas deberán estar disponibles en la página web y oficina central de la ANH.</p>
MAE	<p>DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS</p> <p>2. Mediante Memorándum, designa la comisión de análisis de propuestas, conformada por uno o más representantes de la Dirección Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas y de la MAE. (<i>Ver Anexo 24: Modelo de Memorándum de Designación de Comisión de Análisis de Propuestas</i>)</p> <p>DESIGNACIÓN DE VEEDOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>3. Mediante Memorándum, designa a uno más funcionarios dependientes de la Unidad de Transparencia para actuar en calidad de veedores en la elaboración del Informe de la Comisión de Análisis de Propuestas, debiendo elevar posteriormente un Informe dirigido a la MAE. (<i>Ver Anexo 25: Modelo de Memorándum de Designación de Veedor de la Unidad de Transparencia</i>)</p>
COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS	<p>INSPECCIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORME</p> <p>4. Inspecciona el o los inmuebles ofertados a efectos de tener una referencia objetiva de los bienes.</p> <p>5. Efectúa el análisis de cumplimiento de las propuestas en base a las especificaciones técnicas.</p> <p>6. Elabora un Informe dirigido a la MAE detallando los nombres de los proponentes, la ubicación de los inmuebles, las ofertas económicas y las características de los inmuebles ofertados, dando a conocer cuál de las propuestas se adecúa al requerimiento y recomendando la Declaratoria Desierta o la realización del Avalúo Técnico y Avalúo Legal del inmueble que se adecua al requerimiento.</p>
MAE	<p>INSTRUCCIÓN DE ELABORACIÓN DE AVALÚO TÉCNICO Y LEGAL</p> <p>7. En base al análisis del Informe recibido, instruye a la DAF y a la DJ, efectuar las gestiones correspondientes para la obtención del Avalúo Técnico y Avalúo Legal, respectivamente, del inmueble sugerido por la Comisión de Análisis de Propuestas.</p>
DAF	<p>AVALÚO TÉCNICO DEL INMUEBLE</p> <p>8. Ejecuta la contratación del servicio para la realización del avalúo técnico del inmueble, de acuerdo a la modalidad que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS según el RE-SABS y Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios vigente en la ANH.</p> <p>9. Solicita al proponente del inmueble la remisión de la documentación necesaria para la realización del avalúo técnico.</p> <p>10. Efectuado el Avalúo Técnico, el informe correspondiente deberá ser remitido a la MAE para su consideración.</p> <p>Nota: Para la realización del Avalúo Técnico, deberá contratarse a un profesional arquitecto registrado como evaluador en el colegio de Arquitectos de La Paz.</p>



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0033/2015
La Paz, 21 de agosto de 2015

DJ	AVALÚO LEGAL DEL INMUEBLE 11. Ejecuta la contratación del servicio para la realización del avalúo legal del inmueble, de acuerdo a la modalidad que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS según el RE-SABS y Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios vigente en la ANH. 12. Solicita al proponente la remisión de la documentación legal pertinente, necesaria para su revisión y verificación. 13. Efectuado el Avalúo Legal, el informe correspondiente deberá ser remitido a la MAE para su consideración. Nota: Para la realización del Avalúo Legal, deberá contratarse a un profesional abogado registrado en el Ministerio de Justicia.
MAE	ADJUDICACIÓN Y REMISIÓN DE DOCUMENTOS O DECLATORIA DESIERTA 14. Recibe el informe de Avalúo Técnico y el informe de Avalúo Legal del inmueble y si corresponde instruye a la Dirección Jurídica la emisión de la Resolución Administrativa de Adjudicación en la que se solicitará la <u>documentación original o fotocopia legalizada pertinente</u> para la elaboración del contrato. Si no corresponde instruirá a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta.
DJ	ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLATORIA DESIERTA 15. Elabora la Resolución Administrativa de Adjudicación, solicitando la <u>documentación original o fotocopia legalizada pertinente para la elaboración del contrato</u> o elabora la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta. 16. Recaba firma de la MAE y la notifica a los proponentes. 17. En caso de Declaratoria Desierta concluye en este punto el procedimiento.
PROONENTE	REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ELABORACIÓN DE CONTRATO 18. Remite la documentación solicitada para la elaboración del contrato.
DJ	ELABORACIÓN DE CONTRATO 19. Previa revisión de la documentación solicitada, elabora el informe y el contrato correspondiente (mismo que deberá contar con el nombre completo del Abogado que elaboró el Contrato), considerando como base el modelo de contrato establecido en el DBC de Licitación Pública para la adquisición de bienes inmuebles.
MAE	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN 20. Suscribe el contrato. 21. Designa a la Comisión de Recepción.
DJ	PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO 22. Efectúa los trámites correspondientes para la protocolización del contrato.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido, debiendo incluir el requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones de la ANH.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Jenai Adriana Castro Flores
PROFESIONAL JURÍDICO
ADMINISTRATIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS